

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01349

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Torres de Bellavista Etapa I Propiedad Horizontal en contra de Jorge Enrique Isaza Cogollo y Johanna Andrea Castillo Cano, por los siguientes conceptos:

1. \$110.200,00 como saldo capital de la cuota de administración de diciembre de 2020.
2. \$1.369.200,00 como saldo capital de las cuotas de administración desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por \$114.100,00.
3. \$879.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta julio de 2022, cada una por \$125.600,00.
4. \$277.200,00 como capital de las cuotas de parqueadero desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por \$23.100,00.
5. \$177.800,00 como capital de las cuotas de parqueadero desde enero de 2022 hasta julio de 2022, cada una por \$25.400,00.
6. Más las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.
7. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificad por la Superintendencia Financiera de Colombia o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen inferiores.

Niégrese el mandamiento por gastos cobro prejudicial, pues no corresponde a una expensa común.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Ramón Eduardo Boada Moreno como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)